



ACTA DE LA REUNION 1/2011 DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO

COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

Ámbito temporal: vigencia, duración y atraso

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicaran retroactivamente desde primero, de enero de 2009.

Su duración será de TRES AÑOS, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos, por las empresas a sus trabajadores, de conformidad a lo siguiente:

Los correspondientes al ejercicio de 2009, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el BOP

Los correspondientes al ejercicio de 2010, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el año 2009.

Los correspondientes al ejercicio de 2011, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de este Acuerdo en el BOP.





Se autoriza a que, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, el importe a que asciendan los atrasos correspondientes a los años 2009 y 2010 pueda ser prorrateado durante las mensualidades comprendidas en su respectivo plazo.

A aquellos trabajadores que cesen antes de la terminación de los plazos fijados para hacer efectivos los atrasos, se les incorporarán a la liquidación correspondiente aquellos a los que tuviera derecho

Igualmente tendrán derecho a estos atrasos los trabajadores que cesen antes de la publicación de este Acuerdo en el BOP

Revisión salarial para los años 2009,2010 y 2011

Con respecto al año 2009, de conformidad a lo acordado por la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector en su reunión 112009, a la tabla del año 2008 se le adicionará el 3,5%, para obtener la tabla correspondiente al año 2009.

Por otra parte, para los ejercicios 2010 y 2011, se conviene por los asistentes, conforme a lo establecido en el artículo 48 del IV Convenio General del Sector de la Construcción, establecer el incremento económico anual para el ejercicio del año 2010 en la tabla actualizada de 2009 más el 1,5%, y para el año 2011 la tabla del año 2010 más el 1,5%.

En este sentido los agentes sociales han convenido no tomar como referencia el IPC previstos en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de estos dos últimos ejercicios, sino adoptar como referencia de los agentes sociales para los incrementos salariales en el sector de la construcción el índice 0, añadiéndose a éste el incremento ya pactado en el artículo 48 del Convenio General citado para los diferentes años del Convenio del 1.5%.





Además y teniendo presente el efecto artificial que se va a producir en el IPC por el incremento del IVA durante el año 2010 y como gesto de responsabilidad y compromiso por los agentes sociales con objeto de estabilizar la creciente situación inflacionaria producida por la desestabilización de la economía española y para impulsar la economía, recuperar la actividad del sector y dar estabilidad a las relaciones laborales colectivas e individuales, una vez concluido el ámbito temporal del presente Convenio, por tanto sin revisión de las tablas del año 2010, se hará una revisión económica y de las tablas respecto al ejercicio de 2011 conforme a los términos que finalmente se pacten en el Convenio General.

Por otra parte, respecto al plus de asistencia y actividad, se acuerda suspender lo previsto en la disposición adicional tercera del vigente convenio colectivo provincial, abordándolo nuevamente en el próximo convenio colectivo que se negocie.

Clausula de descuelgue

Con respecto a los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Acuerdo, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 17 de junio de 2010, ambos inclusive, continuará siendo de aplicación la cláusula de descuelgue prevista en el artículo 50 del convenio.

A partir del 18 de junio de 2010, atendiendo a la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 1012010 y la Ley 3512010, se conviene que, a los indicados efectos, la cláusula de descuelgue quede como sigue:

"El presente Acuerdo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio





colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha

inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas

en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más





completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este precepto, observando, por consiguiente, respecto de

todo ello, el debido sigilo profesional.

SEGUNDO.- Una vez que los miembros de la Comisión Negociadora presten su conformidad al texto que se les remitirá por el Secretario de la Comisión Negociadora, se procederá al acto formal de la firma de la revisión salarial para los años 2009, 2010 y 2011 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, fijándose para ello el día 27 de enero, a las 13:00 horas, en los locales de ASEMPAL.

